



DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, 209, 211 de la Constitución Política, Leyes 2200 de 2022 y 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que en el Juzgado 13 Administrativo Oral de Medellín, se encuentra en trámite Acción Popular bajo el radicado 05001 3333 013 **2021 00125 00**, en contra del Municipio de San Andrés de Cuerquia y el Departamento de Antioquia, en el que se solicita amparar los derechos colectivos de la seguridad y salubridad pública, moralidad administrativa, defensa del patrimonio público, acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, principio de eficiencia, eficacia, universalidad y continuidad en la prestación del servicio público esencial bomberil de los habitantes del Municipio de San Andrés de Cuerquia-Antioquia.

Que a través de la Sentencia del 20 de febrero de 2023 el Juzgado 13 Administrativo Oral de Medellín, ordenó lo siguiente:

"PRIMERO. DECLARAR no próspera la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por el Departamento de Antioquia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. PROTEGER LOS DERECHOS COLECTIVOS A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA, A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE Y, AL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, vulnerados por el Municipio de san Andrés de Cuerquia, en lo que se refiere a la garantía y prestación efectiva del servicio público esencial bomberil de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR al Municipio de San Andrés de Cuerquia, Antioquia, y al Departamento de Antioquia realizar las siguientes actividades conforme se expuso en la parte motiva de este proveído:

1. El Municipio de San Andrés de Cuerquia en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, deberá garantizar de manera continua e ininterrumpida la prestación del servicio esencial bomberil, a través de cualquiera de los mecanismos establecidos por la Ley 1575 de 2012

2. Dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar los estudios técnicos que, conforme a la ley, permitan establecer las necesidades de la localidad en materia de atención de los riesgos regulados por la Ley 1575 de 2012, así como las condiciones técnicas, logísticas, administrativas, jurídicas y financieras que se deben exigir al cuerpo de bomberos para prestar el servicio público esencial bomberil en cumplimiento de los principios de universalidad, disponibilidad, continuidad, calidad y eficiencia. Los resultados de dichos estudios, deberán ser implementados, dentro del marco de su discrecionalidad administrativa, para definir los términos de referencia de un vínculo contractual efectivo con un Cuerpo Voluntario de Bomberos o, para determinar, si es necesario y conveniente crear un Cuerpo Oficial de Bomberos.

3. **El Departamento de Antioquia deberá** prestar asesoría técnica al Municipio de San Andrés de Cuerquia para la prestación del servicio público esencial de bomberos, para lo cual le indicará cómo acceder a los recursos del fondo departamental y/o nacional de bomberos y con la formulación de proyectos, en caso de requerirse." (Negrilla y subrayas fuera de texto)



Que el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia en la Sala Quinta de Decisión, a través de Sentencia del 09 de mayo de 2023, decidió confirmar la sentencia proferida el día 20 de febrero de 2023, por el Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Medellín, en contra del Municipio de San Andrés de Cuerquia y el Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con la decisión judicial ejecutoriada y en firme, es **conveniente y procedente jurídicamente**, delegar al interior de la entidad un funcionario para coordinar y gestionar íntegramente todas las acciones derivadas de la orden que le fue impartida al Departamento de Antioquia, a fin de dar estricto cumplimiento a la decisión judicial.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. DELEGAR¹ en el **SECRETARIO DE GOBIERNO**, doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO**, o quien haga sus veces, para coordinar y gestionar integralmente el cabal cumplimiento de la medida cautelar impuesta en el trámite de la **Acción Popular** que cursa en el **Juzgado 13 Administrativo Oral de Medellín**, bajo el radicado 05001 3333 013 **2021 00125 00**, incluyendo la representación del Departamento de Antioquia en el Comité de Verificación de la medida, de conformidad con las consideraciones expuestas.

PARÁGRAFO. El delegado deberá presentar un informe trimestral y/o cuando sea requerido, a la Dirección de Defensa Jurídica – Subsecretaría Jurídica - Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, de las acciones adelantadas para dar cabal cumplimiento a la medida cautelar, a fin de ser remitido al despacho de conocimiento.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese el presente acto al funcionario delegado.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

Proyectó:	Carlos Fernando Duque Gómez – PU - Dirección Defensa Jurídica		02-04-2025
Revisó:	Lina María Zuluaga Ruiz – Directora Defensa Jurídica		02-04-25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico		02-04-25

Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de Ley 489 de 1998: "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo."